

SCI-558-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

Srita. Abigail Quesada Fallas, Presidente
Consejo Ejecutivo
Federación de Estudiantes del ITCR

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 11, del 8 de junio de 2022. Creación de una Comisión Especial que se encargue de recolectar y sistematizar la evidencia inherente a los efectos adversos que producen las leyes No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y No. 10159 Ley Marco de Empleo Público.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 11, del 8 de junio de 2022

Página 2

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones institucionales. En lo conducente interesa destacar las políticas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10, que postulan lo siguiente:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia y graduación exitosas.*

*3. **Investigación.** Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento*

*4. **Extensión y Acción Social.** Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

*5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.*

*8. **Ambiente, salud y seguridad.** Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*

*10. **Sostenibilidad.** Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.”*

2. El inciso o del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda

...”

3. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en el artículo 24, lo siguiente:

“Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.”

4. En el Alcance No. 202 del Diario Oficial La Gaceta, del 4 de diciembre de 2018, se publica la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, tramitada bajo el Expediente No. 20580.
5. Con fecha 21 de enero de 2019, las Universidades Públicas actuando conjuntamente como CONARE, interpusieron una acción de inconstitucionalidad, cuyos reclamos se fundamentan en los siguientes argumentos:

“El CONARE mediante acción de inconstitucionalidad por omisión contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225 del 4 de diciembre de 2018, que se tramita ante la Sala Constitucional bajo expediente número 2019-011540-0007-CO, ha solicitado que en sentencia se declare:

A.- La legitimación que poseen las instituciones de educación superior universitaria estatal para la interposición de la presente acción de inconstitucionalidad contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º N°9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225 del 4 de diciembre de 2018.

B.- La inconstitucionalidad por omisión de los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 por violación contra el artículo 85 de la Constitución Política, por no exonerar de su cumplimiento al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) que posee un origen y un régimen de fijación y determinación constitucional propios, que la ley ordinaria no puede abolir ni derogar.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 11, del 8 de junio de 2022

Página 4

C.- La inconstitucionalidad por omisión de los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 por violación constitucional por omisión contra los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, por no exonerar de su cumplimiento a la formulación de presupuestos de las universidades estatales.

D.- Dimensionar los efectos de la sentencia que acoja la presente acción previniendo al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda, a la Autoridad Presupuestaria y a la Contraloría General de la República, a tener por exonerados del cumplimiento de la regla fiscal prevista en el Título IV de la Ley No. 9635 en la formulación, aprobación, liquidación, evaluación y seguimiento, los presupuestos universitarios.

E.- Prevenir tanto al Ministerio de Hacienda, a la Autoridad Presupuestaria y a la Contraloría General de la República abstenerse de realizar acciones u omisiones que impliquen aplicar directa o indirectamente la regla fiscal a los presupuestos y hacienda universitarios ni al monto anual del FEES que corresponda constitucionalmente.”

6. Los señores Rectores de las Universidades Estatales presentaron un recurso ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019, y solicitaron una medida cautelar.

7. En la Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 8, del 19 de agosto de 2020, el Consejo Institucional aprobó un pronunciamiento, con ocasión de la consulta obligatoria del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336, en los siguientes términos:

“...

- a. *En respuesta a la consulta obligatoria del texto sustitutivo del Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, este Consejo Institucional rechaza de plano el Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, por cuanto el mismo:*
 - i. *Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).*
 - ii. *Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*
 - iii. *Pasa por alto, tanto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*
 - iv. *Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.*
 - v. *Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 11, del 8 de junio de 2022

Página 5

- vi. *Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
 - b. *Comunicar el pronunciamiento de este Consejo, a través del documento del Informe Final presentado por la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, al señor Presidente de la República, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas y al Despacho de la Señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, así como a la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.”*
8. El Consejo Institucional en la Sesión Extraordinaria No. 3206, artículo 1, del 26 de febrero de 2021, tomó el siguiente acuerdo:
- “a. *Acoger la declaración del “Encuentro Multisectorial contra el Proyecto de Empleo Público y por la Defensa del Estado Social”, consistentes en:*
 - 1- *Crear un Frente Nacional de Defensa del Estado Social Costarricense que involucre a comunidades universitarias, a organizaciones sindicales tanto del sector público como privado, a organizaciones comunales y de vecinos, al movimiento estudiantil universitario, a organizaciones feministas y de mujeres, a organizaciones de pequeños y medianos productores agrícolas, sector campesino a autoridades municipales, a juntas comunales de salud, y otras.*
 - 2- *Desarrollar diversas actividades de sensibilización a la opinión pública a fin de evidenciar y demostrar que el proyecto de Empleo Público no busca mejorar la eficacia, ni ordenar al sector público, sino dismantelar el Estado y precarizar condiciones laborales y salariales de la clase trabajadora.*
 - 3- *Enfrentar en forma conjunta toda la agenda legislativa que en el marco del Acuerdo con el FMI pretende cargar sobre los hombros de los sectores medios y laborales el costo de la crisis económica, por medio de un aumento de la carga impositiva.*
 - 4- *Desarrollar actividades de sensibilización para el mejoramiento del trabajo dentro de las instituciones a fin de garantizar la defensa del Estado Social Costarricense.*
 - b. *Manifiestar que lo indicado en el punto anterior no significa ningún apoyo o respaldo a actuaciones que impliquen violencia o actos que riñan con la legislación vigente.*
...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 11, del 8 de junio de 2022

Página 6

9. En atención de la consulta institucional solicitada mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0109-2021, del texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3243, Artículo 12, del 17 de noviembre de 2021, se pronunció en el siguiente sentido:

“ ...

- a. *Manifestar a la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta realizada del texto actualizado según el informe de mayoría de la comisión permanente especial de consultas de constitucionalidad aprobado por el Plenario Legislativo el 08 de noviembre del 2021, recibida en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, que el texto consultado parte de una interpretación inexacta de las disposiciones del artículo 191 y no corrige completamente los roces constitucionales señalados por la Sala Constitucional en cuanto a las Universidades Estatales.*
- b. *En resguardo del cabal cumplimiento de las disposiciones de los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, demandar a la Asamblea Legislativa la exclusión del ámbito de cobertura de la “Ley Marco de Empleo Público” de las Universidades Estatales, en general y del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular.*
- c. *Expresar a las señoras diputadas y a los señores diputados que el texto consultado contiene disposiciones, señaladas en los considerandos del presente acuerdo, que propician la intervención del Poder Ejecutivo no solo en el ámbito de acción de las Universidades Estatales, sino de otros entes que tienen niveles de autonomía otorgados por la Constitución Política de la República de Costa Rica, lo que amenaza al Estado Social de Derecho y la independencia de poderes establecido en la citada Constitución.*
- d. *Instar a las comunidades universitarias a seguir informándose del trámite que se brinde al proyecto de “Ley Marco de Empleo Público” en la Asamblea Legislativa y a participar en todas las actividades pacíficas que se organicen y desarrollen en contra de la aprobación de este proyecto.*
- e. *Reiterar a la Ciudadanía Costarricense, al Señor Presidente, a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados que este Consejo sostiene el ideal de que el Pueblo Costarricense merece contar con un Estado moderno, coherente, equitativo y transparente, más el proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, en la versión consultada, no solo está muy lejos de lograr ese cometido, sino que debilita el Estado Social y Democrático de Derecho y atropella la Constitución Política, misma que tanto ustedes como nosotros hemos jurado observar y defender.”*

10. La Ley No. 10159, Ley Marco Empleo Público, fue publicada el 09 de marzo de 2022, en el Alcance Núm. 50 del Diario Oficial La Gaceta.

11. En la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 20, del 15 de diciembre de 2021, el Consejo Institucional efectuó las siguientes manifestaciones:

“a. Manifestar a los señores Diputados y señoras Diputadas, la necesidad de que se excluya al Instituto Tecnológico de Costa Rica de la Regla Fiscal establecida mediante la Ley 9635 , o al menos se incluyan mecanismos de excepción que permitan a las Instituciones Públicas mitigar los impactos y consecuencias que está teniendo en la formación, investigación y extensión en la ciencia y tecnología impulsada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y en específico tomando en consideración que ya se tienen medidos los efectos en:

- 1. Una grave afectación en los requerimientos reales del TEC para seguir ofreciendo calidad en la formación, investigación y extensión científico tecnológica.*
- 2. Crecen las demandas del País en nuevas carreras en ciencia y tecnología y nuevos recintos regionales; el TEC con generación de recursos propios en atracción de fondos y transferencias del Gobierno disponibles y por el contrario, una regla fiscal que limita el gasto y no permite invertir en desarrollo*
- 3. Límites de crecimiento que impiden atender las actividades sustantivas y de desarrollo del TEC y de su planificación estratégica del 2022 al 2026 y las proyecciones plurianuales.*
- 4. Necesidades estudiantiles sin poderse atender a pesar de la disponibilidad de recursos.*
- 5. Imposibilidad de ejecutar gastos a pesar de tener los ingresos. Una acción de recorte y no para responder a objetivos de eficiencia y eficacia, tal como lo exige la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.*
- 6. Una sostenibilidad económica en riesgo para atender la calidad académica y el desarrollo de conocimiento científico-tecnológico del talento humano presente y futuro.*
- 7. Una capacidad financiera cada vez más debilitada que ha estado afectando la operación general del TEC.*
- 8. Límites de operación que comprometen un regreso a la presencialidad con calidad y excelencia en todas las áreas de trabajo, aprendizaje, investigación y extensión.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 11, del 8 de junio de 2022

Página 8

9. *Los ciclos de reposición de equipos para atender la capacidad docente, de investigación y extensión totalmente en riesgo.*
 10. *La Regla Fiscal de Costa Rica acerca aún más al País a imposibilidades de alcanzar los niveles de la OECD, en cuanto a personas con educación superior, en particular, con población de alta vulnerabilidad y en ciencia y tecnología.*
 11. *La Regionalización Universitaria Pública enfrentará un gran retroceso y con el peligro de sectorizar en la Gran Área Metropolitana las opciones a la educación superior, en especial con la población más vulnerable.*
 12. *La planificación de la Educación Superior Pública enfrentará un gran retroceso como sistema.*
 13. *El trabajo conjunto de las Universidades Públicas para fomentar la docencia, investigación, extensión y acción social en las regiones está en riesgo y con grandes posibilidades de no poder unirse con recursos a los planes territoriales.*
 14. *Una formación basada en la innovación y el emprendimiento no tendrá los recursos necesarios, ni en inversión ni en operación*
- b. Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, mantener un diálogo y acercamiento permanente con las Señoras y Señores Diputados, el Señor Presidente de la República e Instituciones Públicas correspondientes, con el fin de evidenciar los graves efectos a la educación en general, de continuar con la aplicación de la Regla Fiscal.”*
- 12.** Producto de la manifestación convocada por la AFITEC para el día 26 de mayo de 2022, se conforma la Comisión Institucional para la Sostenibilidad de la Educación Superior (CISES), en la que se integran personas de la AFITEC, la Rectoría, el Consejo Institucional y la Comunidad Institucional, con el objetivo de desarrollar estrategias legales, administrativas, sindicales, académicas y políticas en contra de las implicaciones de la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Regla Fiscal) y la Ley 10159 Marco de Empleo Público.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional ha mantenido una posición activa en el análisis e identificación de las implicaciones producto de las leyes 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, señalando reiteradamente que ambos cuerpos normativos violentan la autonomía universitaria que los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica les otorgan a las universidades estatales.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 11, del 8 de junio de 2022

Página 9

2. El Consejo Institucional se ha manifestado en reiteradas ocasiones, mediante sendos acuerdos, con el objetivo de hacer visible y notorio el debilitamiento del Estado Social de Derecho, en general y de la Educación Pública costarricense, en particular, que provocan las leyes 9635 y No. 10159.
3. Las universidades estatales, mediante el esfuerzo conjunto en el seno del CONARE, han recurrido a estrados judiciales en contra de las afectaciones que la ley 9635 tiene para el sistema universitario estatal, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta pronta y cumplida de las instancias judiciales. En particular, la Sala Constitucional no ha resuelto la acción de inconstitucionalidad presentada por el CONARE desde el 21 de enero de 2019, ni el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda se ha pronunciado sobre el recurso presentado en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H, mas si rechazó la medida cautelar solicitada, disposición que se encuentra en fase de apelación por parte del CONARE.
4. Los efectos generados por la aplicación de la ley No. 9635 y los estimados por la ley No. 10159, evidencian afectación en derechos humanos, tales como el Derecho al trabajo y su justa remuneración, el derecho al estudio en condiciones dignas, el derecho a la salud, entre otros.
5. Como parte de las estrategias identificadas para luchar en contra de las afectaciones de las leyes No. 9635 y No. 10159 se ha valorado la interposición de una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
6. Para el desarrollo efectivo y exitoso de las estrategias que se implementen en defensa de la sostenibilidad del sistema universitario estatal, es necesario contar con información oportuna, válida, verificable y sistematizada de las afectaciones que producen la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Regla Fiscal) y la Ley 10159 Marco de Empleo Público, por lo que resulta oportuno, conveniente y razonable la integración de una Comisión Especial, al amparo del artículo 24 del Reglamento del Consejo Institucional, con el cometido de que elabore un informe final ampliamente documentado sobre tales afectaciones.

SE ACUERDA:

- a. Crear una Comisión Especial que se encargue de recolectar y sistematizar la evidencia inherente a los efectos adversos que producen las leyes No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y No. 10159 Ley Marco de Empleo Público, que permita valorar la pertinencia de presentar acciones a lo interno del país y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la siguiente conformación:
 - i. Máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, representante del Consejo Institucional, quien coordinará
 - ii. ML. Dimitri Shiltagh Prada, profesor, Escuela de Ciencias del Lenguaje

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 11, del 8 de junio de 2022

Página 10

- iii. MLGA. Noemy Quirós Bustos, profesora, Escuela de Química
 - iv. Dr. Osvaldo Durán Castro, profesor, Escuela de Ciencias Sociales
 - v. Una persona representante de la Rectoría, nombrada por el señor Rector.
 - vi. Una persona representante del sector estudiantil, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC)
-
- b.** Disponer que si las instancias que deben designar representación en la Comisión Especial no lo hicieran en el plazo de siete (7) días hábiles, a partir de que se comunique el presente acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada, debiendo informar la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a este Consejo y a la Coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva.
 - c.** Establecer el 15 de diciembre de 2022, como plazo máximo para que la Comisión Especial presente el informe final de su trabajo, quedando habilitada para presentar informes parciales antes de esa fecha.
 - d.** Adscribir la Comisión creada en este acto a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el seguimiento correspondiente, al amparo del Reglamento del Consejo Institucional.
 - e.** Indicar a todas las instancias institucionales que tienen la obligación de aportar la información que la Comisión Especial necesite para el cabal cumplimiento de su misión.
 - f.** Solicitar al señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que en el marco de sus competencias adopte las decisiones necesarias para que la Comisión Especial pueda contar con las condiciones necesarias para cumplir efectivamente con su propósito.
 - g.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
 - h.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: *comisión – especial – derechos – humanos – 9635 – 10159*

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal